

***CORRECCIÓN de errores al Decreto 51/2006, de 21 de marzo, por el que se acuerda la implantación de programas oficiales de posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster y doctorado en la Universidad de Extremadura.***

Apreciado error en el texto del Decreto 51/2006, de 21 de marzo, por el que se acuerda la implantación de programas oficiales de posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster y doctorado en la Universidad de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 37, de 28 de marzo de 2006, se procede a su rectificación:

En la página 5220, columna primera, artículo I apartado 5, donde dice: “Programa Oficial de Posgrado en Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica, conducente a los títulos de Máster Oficial en Gestión del Conocimiento Biomédico y Máster Oficial en Investigación Clínica”. Debe decir: “Programa Oficial de Posgrado en Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica, conducente a los títulos de Máster en Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica, especialidad en gestión del conocimiento biomédico, y Máster en Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica, especialidad en principios y práctica de la investigación clínica”.

## **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

***DECRETO 131/2006, de 11 de julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico.***

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, reconociendo en el artículo 43 el derecho a la protección de la salud.

Las Comunidades Autónomas según el artículo 148.1.20 de la Carta Magna, están facultadas para asumir competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En este sentido la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, atribuye en el artículo 7.2.c) a la Junta de Extremadura las competencias en materia de planificación y ordenación de las actividades, programas y servicios sanitarios y sociosanitarios y, en particular, en el artículo 51 establece que los servicios sanitarios y sociosanitarios de responsabilidad pública se coordinarán con el fin de alcanzar una homogeneidad de objetivos y un máximo aprovechamiento de recursos.

Con la promulgación de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, se estableció la normativa básica para garantizar un sistema público de Servicios Sociales, inspirado en los principios de igualdad, solidaridad y justicia; comprometiéndose la Junta de Extremadura a adscribir los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios que garanticen su eficaz prestación.

A tal efecto, el artículo 3.2 dispone que los servicios que se desarrollen deberán responder a las necesidades detectadas y a los recursos disponibles, coordinándose entre sí y con los adscritos a otras áreas o administraciones; encuadrándose en este punto la necesaria coordinación sociosanitaria tendente a la consecución del bienestar social de los individuos a los que van dirigidos estos servicios.

La Junta de Extremadura a través de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social, ha acometido la tarea conjunta de definir un modelo de atención sociosanitaria que responda a las necesidades expuestas.

En este contexto de colaboración surge el Plan Marco de Atención Sociosanitaria en Extremadura, en el que se establece la necesidad de realizar una acción conjunta desde los sectores social y sanitario, en el que cada sector ayude a delimitar competencias y desarrolle todos los servicios necesarios para aportar una respuesta a las necesidades de nuestros ciudadanos, organizando un sistema de servicios coordinado con procesos bien definidos y caracterizado por prestar una atención integral, interdisciplinar y global.

De la complementariedad entre los sistemas de protección social y sanitario en la atención a las situaciones de dependencia y patología crónica surgen nuevos recursos. Éstos se clasifican en